

ACTUALIZACIÓN ANUAL ALÍCUOTA MÁXIMA IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0046.05

La Paz, diciembre 14 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, deroga los Artículos 112 y 113 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), declarando vigente su texto original, disponiendo que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) será determinado aplicando a cada producto una alícuota máxima de Bs. 3,50 (Tres 50/100 Bolivianos), la cual será actualizada de acuerdo a la variación anual de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV).

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a actualizar la alícuota máxima del IEHD anualmente, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, en función a la cual la Superintendencia de Hidrocarburos actualizará, calculará y publicará las alícuotas del IEHD de los productos sujetos a precios fijos, en aplicación de las cuales se pagará el impuesto.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0026-05, actualizando la alícuota máxima del IEHD en Bs. 3,71 (Tres 71/100 Bolivianos) para la gestión 2005.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por las normas precedentemente citadas, es necesario actualizar la tasa máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), para la gestión 2006.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Actualización) La alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), actualizada al 31 de diciembre de 2005, que deberá ser utilizada por la Superintendencia de Hidrocarburos conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 14 del D.S. N° 27190, es de Bs. 3,91 (Tres 91/100 Bolivianos).

Artículo 2.- (Vigencia) La alícuota máxima establecida en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Río Viera
Gonzalo Vargas Rivera
Antonio Soruco Villanueva
Directores

IMPUESTOS NACIONALES



Línea gratuita 800-10 34 44